

Vivero número 140 del Polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969, denominado «Redondo número 1».

Concesionario: Don José Manuel Redondo Rodríguez.

Vivero número 141 del Polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969, denominado «Redondo número 2».

Concesionario: Don José Manuel Redondo Rodríguez.

Vivero número 142 del Polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969, denominado «Amalia».

Concesionario: Doña Amalia Otero Costas.

Vivero número 143 del Polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969, denominado «Amalia número 2».

Concesionario: Don José Ramón Piñeiro Sánchez.

Vivero número 153 del Polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969, denominado «Muñíos número 1».

Concesionario: Don Enrique Gómez Campaña.

Vivero número 154 del Polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969, denominado «Muñíos número 2».

Concesionario: Don Antonio Gómez Campaña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a la firma «José Martínez Riquelme», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal, para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «José Martínez Riquelme», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata electrolítica en planchas sin obrar (partida arancelaria 73.13.D.3.a.1.), como asimismo de inmersión (coques), (P. A. 73.13.D.a.2.), para la fabricación de envases de dichas materias, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Martínez Riquelme», de Molina de Segura, (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas, sin obrar de las calidades electrolíticas y de inmersión (coques) a utilizar en la confección de envases, los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su producción.

2.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con que España mantenga relaciones comerciales normales y en aquellos casos en que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia):

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria sitos en la calle Cuesta del Puente número en Molina de Segura, (Murcia).

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportados, se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia y análogas características, electrolítica o coques, importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adebados por la P. A. 73.03.A.2.b. el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante,

para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre, de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre del señalado año).

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cablerías del Norte, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), en el sentido de incluir la importación de cable de aluminio homogéneo sin alea.

Ilmo. Sr.: La firma «Cablerías del Norte, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de enero de 1972 para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de hilos y cables de aluminio o cobre para la electricidad, solicita su ampliación, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación el cable de aluminio homogéneo sin alea.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cablerías del Norte, S. A.», con domicilio en avenida de los Olmos, 1, Vitoria, por Orden ministerial de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación de cables de aluminio homogéneo sin alea (P. A. 76.12.91).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de junio de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Marín Industrial, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1971, en el sentido de incluir en él las importaciones de acrilonitrilo butadieno estireno y las exportaciones de botelleros y portabotellas.

Ilmo. Sr.: La firma «Marín Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), para la importación de poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de estuches porta-cassettes solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo

butadieno estireno (ABS) y las exportaciones de botelleros y portabotellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Marin Industrial, S. A.», con domicilio en calle Dolores Almeda, número 10, Cornellá (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) (P. A. 39.02.C.1), por exportaciones de botelleros fabricados con dicho producto (P. A. 39.07.B.3). Igualmente se incluyen en dicho régimen las exportaciones de botelleros y portabotellas de poliestireno (P. A. 39.07.B.3), las que darán derecho a reponer con franquicia arancelaria el poliestireno (P. A. 39.02.C.1), utilizado en su fabricación.

2.º A efectos contables respecto a la presente concesión se establece que:

Por cada 100 kilogramos de botelleros o portabotellas exportados de poliestireno o de acrilonitrilo butadieno estireno, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 46 gramos de la respectiva materia prima.

Dentro de esta cantidad y para ambos productos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Galletas Guillón, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de galletas de su fabricación.

Ilmo. Sr. La firma «Galletas Guillón, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 17), para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de galletas de distintas clases, solicita la ampliación de los artículos a exportar en nuevos tipos de galletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Galletas Guillón, S. A.», con domicilio en avenida Burgo, 2, Aguilar de Campoo (Palencia), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 17), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos tipos denominados «María Hojaldré», «Tostada Palacios», «Panchitos Bombón», «Boer» y «Surtido».

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de galletas, podrán importarse:

a) 28,5 kilogramos de azúcar para la galleta de clase «María Hojaldré».

b) 20,5 kilogramos de azúcar para la galleta de las clases «Tostada Palacios», «Panchitos Bombón», «Boer» y «Surtido».

Dentro de estas cantidades se considerarán supproductos el 5 por 100 del azúcar importado empleado en la elaboración de todos los tipos de galletas que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según la partida 19.08 y el 10,2 por 100 de mermas solamente para galletas clase «María Hojaldré».

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1972, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», por Ordenes de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos, reactancias mini-alfa y reactancias dobles.

Ilmo. Sr.: La firma «Spring Sola Basic, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972 para la importación de hilo de cobre y fleje magnético, por exportaciones, previamente realizadas, de reactancias, autotransformadores reversibles y estabilizadores de tensión, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos, reactancias mini-alfa y reactancias dobles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», con domicilio en San Andrés de la Barca (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos 380/220 V., reactancias mini-alfa de 220 voltios y reactancias dobles de 220 ó 125 V.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 1.000 unidades exportadas de los tipos que se indican a continuación, podrán importarse las siguientes cantidades de hilo de cobre y fleje magnético:

I. Autotransformadores trifásicos 380/220 V.

Tipo	Cantidades a reponer — Kilogramos	
	Cobre	Fleje magnético
Por 1.000 unidades de 0,5 KVA ...	1,097	4,377
Por 1.000 unidades de 1,0 KVA ...	1,631	5,836
Por 1.000 unidades de 1,5 KVA ...	2,212	11,186
Por 1.000 unidades de 2,0 KVA ...	2,517	12,451
Por 1.000 unidades de 3,0 KVA ...	3,051	13,613
Por 1.000 unidades de 4,0 KVA ...	3,786	17,898
Por 1.000 unidades de 5,0 KVA ...	5,445	17,898
Por 1.000 unidades de 6,0 KVA ...	6,322	24,805
Por 1.000 unidades de 7,0 KVA ...	6,770	29,182
Por 1.000 unidades de 8,0 KVA ...	6,913	29,182
Por 1.000 unidades de 9,0 KVA ...	7,937	37,742
Por 1.000 unidades de 10,0 KVA ...	7,867	37,742
Por 1.000 unidades de 12,0 KVA ...	8,544	44,746
Por 1.000 unidades de 15,0 KVA ...	9,822	51,942
Por 1.000 unidades de 20,0 KVA ...	13,827	59,823
Por 1.000 unidades de 25,0 KVA ...	18,974	64,589
Por 1.000 unidades de 30,0 KVA ...	19,358	67,578
Por 1.000 unidades de 40,0 KVA ...	24,030	71,009
Por 1.000 unidades de 50,0 KVA ...	30,333	122,564
Por 1.000 unidades de 75,0 KVA ...	37,571	139,101
Por 1.000 unidades de 100,0 KVA ...	41,958	175,092
Por 1.000 unidades de 150,0 KVA ...	55,594	205,247

II. Reactancias mini-alfa de 220 voltios

Tipo	Cantidades a reponer — Kilogramos	
	Cobre	Fleje magnético
Por 1.000 unidades de 4 W.	0,067	0,272
Por 1.000 unidades de 6 W.	0,067	0,272
Por 1.000 unidades de 8 W.	0,067	0,272
Por 1.000 unidades de 13 W.	0,067	0,272